

| Material | Data en cuenta — Kilogramos | Subproductos — Porcentaje | Mermas — Porcentaje | P. A. — Subproductos |
|---|-----------------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Chapas acero no aleado XC18, de 2 a 3 milímetros | 6.089 | 63,69 | — | 73.03.A.2.b |
| 2. Chapas acero aleado 15-CDV8, de 2 a 3 milímetros | 11.691 | 51,29 | — | 73.03.A.2.b |
| 3. Redondo de acero 30NCD-16/7, de 15 a 30 milímetros Ø | 2.494 | 79,98 | — | 73.03.A.2.b |
| 4. Chapa de acero XC85, de 0,1 a 0,6 milímetros | 0.008 | 40,90 | — | 73.03.A.2.b |
| 5. Chapa de acero inoxidable Z10CNT18-10, de 2 a 5 milímetros | 0.016 | 18,28 | — | 73.03.A.2.b |
| 6. Redondo de bronce, de 5 a 12 milímetros Ø | 0.083 | 68,20 | — | 74.01.E |
| 7. Redondo de teflón, de 5 a 12 milímetros Ø | 0.055 | — | 85,83 | — |
| 8. Disolventes para pintura | 0.987 | — | 28,98 | — |
| 9. Pintura | 0.923 | — | — | — |
| | 22.546 | | | |

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios de la firma solicitante en su factoría de Cádiz.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.517,354 kilogramos de materias primas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º El país de origen de las mercancías, en este caso concreto, será Francia.

El país de destino de las exportaciones será así mismo los de la factoría «Engins Matra Francia».

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al sistema de inspección en factoría, a ejercer por los servicios técnicos de la Aduana de Cádiz.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro

años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Con arreglo a los términos de la presente concesión queda cancelada definitivamente la licencia de importación temporal número 2-0547147 de fecha 6 de febrero de 1973, concedida al amparo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de octubre de 1972, («Boletín Oficial del Estado» del día 26 de igual mes y año), por la que regula el sistema para realizar operaciones especiales de importación por cuenta ajena dentro del régimen de admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 13 de julio de 1973 por la que se autoriza el abanderamiento en España del buque de pesca congelador de procedencia alemana «Venus», con el nuevo nombre de «Costa de Lanzarote».

Ilmos. Sres.: Autorizada en Consejo de Ministros, en sesión del día 29 de junio de 1973, la importación en España del buque pesquero congelador «Venus», de procedencia alemana, de 953 toneladas de R. B., para ser matriculado en Canarias y dedicarse exclusivamente a la pesca en los bancos canarios o africanos, en virtud de la Ley 30/1972, de 22 de julio sobre Régimen Económico-fiscal de Canarias, y con las exenciones arancelarias que establece el artículo 10 de esta Ley, por tratarse de un buque de pesca menor de 1.000 toneladas de R. B.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por «Hijos de Angel Ojeda, S. A.», como Entidad armadora del mencionado buque, y previa propuesta formulada al efecto por la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien autorizar el abanderamiento y matriculación en Las Palmas de Gran Canaria, con el nombre de «Costa de Lanzarote», y en la Lista Tercera Especial que establece el párrafo segundo del apartado tres-tres del artículo tercero del Decreto 3534/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial» 313), con señal distintiva EGFU.

Lo que digo VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1973.

COTORRUELO SENDACORTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Directores generales de Navegación, Pesca e Inspector general de Buques,

RESOLUCION por la que se hace pública la estimación del recurso interpuesto en el expediente 462/72 del Registro General por «Piensos y Ganados, S. A.».

Por Orden de este Ministerio, de fecha 22 de junio de 1973, se acuerda estimar el recurso de alzada interpuesto en el expediente 462/72 del Registro General, correspondiente al 638/71 de la Jefatura Provincial de Zaragoza, por «Piensos y Ganados, S. A.», con domicilio en la avenida de Alcalde Caballero, número 4, de dicha capital, contra la resolución del Ilustrísimo señor Director general de Comercio Interior, de fecha 12 de diciembre de 1972, imponiéndole sanción de sesenta mil (60.000)

pesetas al comprobarse que no hubo infracción en el precio de venta de los pollos en su almacén de mayoristas de aves de Soria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de julio de 1973.—El Jefe del Servicio de Procedimientos y Control de Sanciones.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1973

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 56,872 | 56,842 |
| 1 dólar canadiense | 56,706 | 56,832 |
| 1 franco francés | 14,036 | 14,095 |
| 1 libra esterlina | 143,550 | 144,208 |
| 1 franco suizo | 20,243 | 20,340 |
| 100 francos belgas | 180,771 | 181,712 |
| 1 marco alemán | 24,583 | 24,690 |
| 100 liras italianas | 9,775 | 9,821 |
| 1 florín holandés | 22,137 | 22,247 |
| 1 corona sueca | 14,066 | 14,143 |
| 1 corona danesa | 10,341 | 10,391 |
| 1 corona noruega | 10,755 | 10,808 |
| 1 marco finlandés | 15,590 | 15,690 |
| 100 cheques austriacos | 332,192 | 335,153 |
| 100 escudos portugueses | 254,362 | 257,438 |
| 100 yens japoneses | 21,321 | 21,425 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.